

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 280 DEL 26 DE MAYO DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO

Que el día nueve (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025), los señores **HUGO MARIO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.386.389**, **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.401.807**, **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.576.709** actuando en calidad **COPROPIETARIOS** y el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.482** quien actúa como **PROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE EL VESUBIO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-41722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **"SIN INFORMACION"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4179-25**.

Se deja constancia que el señor **JUAN CAMILO HOYOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.388.243**, actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, mediante la escritura pública No. **587 del 20 de marzo del 2025**, de la Notaría 5 del círculo de Armenia Quindío.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por el señor **CAMILO HOYOS JARAMILLO** en su calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural denominado **1) LOTE EL VESUBIO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-41722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **"SIN INFORMACION"** (según Certificado de Tradición).

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-41722**, expedido el día 06 de marzo de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.
- Documento denominado "Autorización" conferido por los señores **HUGO MARIO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.386.389**, **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.401.807** y **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.576.709** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a favor del señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, quien también figura como **PROPIETARIO**, con diligencia de presentación personal de los días 08 de abril de 2025 y 09 de abril del 2025, ante la Notaría quinta del círculo de Armenia Quindío.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**.
- Poder general contenido en la escritura pública No. 587 de fecha 20 de marzo del 2025 mediante la cual se confiere Poder general, a los señores **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA** y **JUAN CAMILO HOYOS OCHOA** otorgado por la señora **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO** con certificado de nota de vigencia del 20 de marzo de 2025 ante la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío.

Que el día el día 09 de abril de 2025 la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1, por valor total de \$381.400, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-8830** del 09 de abril de 2025 y constancia de ingreso: Consignación No. **561** del 10 de abril de 2025.

Se lleva a cabo la revisión de los documentos allegados a la solicitud de aprovechamiento forestal; en la cual se identificó inconsistencia jurídica que debía ser subsanada para continuar con el trámite administrativo.

Se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **Nº 5611** del 29 de abril de 2025, para que allegue lo siguiente:

"(...)".

1. *Una vez recibidos los documentos, se realizó revisión de los mismos y se encontró que el documento denominado "Autorización", no es el pertinente para la realización del presente trámite, toda vez que, lo que se requiere allegar es un **PODER ESPECIAL**, donde se determinen claramente las facultades que se están otorgando para poder actuar en nombre de los propietarios del predio.*

*Debido a lo anterior, es necesario tener en cuenta el **Artículo 5, numeral 2** de la **Resolución 1740 del 2016**, lo cual me permito transcribir:*

***"Artículo 5º. Solicitud.** El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

***Numeral 2.** Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de*

expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor."

Según lo anterior, el trámite debe ser presentado por el o los titulares del derecho de propiedad o el tenedor, aportando prueba sumaria de su título.

*En consecuencia, para que su solicitud pueda ser tramitada, es necesario allegar el **PODER ESPECIAL** en debida forma, es decir, deben estar determinadas y claramente identificadas cada una de las facultades que se deben otorgar, el cual debe ser autenticado ante notaría, bajo diligencia de reconocimiento de firma de manera personal y este debe allegarse al expediente en original.*

*Tal como y se indica en el **artículo 74 del código General del Proceso**, el cual me permito transcribir. "(...)*

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** (...)".*

Que obra en el expediente el documento presentado con el radicado de ingreso número **E5586-25 del 12-05-25**, en referencia al requerimiento jurídico que fue efectuado, para lo cual se allegó:

- Poder especial conferido por los señores **HUGO MARIO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.386.389**, **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.401.807**, **JUAN CAMILO HOYOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.388.243**, en calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, a favor del señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**. identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.482**, en calidad de **COPROPIETARIO** y **APODERADO ESPECIAL**, con diligencia de reconocimiento de firma del día 09 de mayo de 2025, ante la Notaría 5 del círculo de Armenia Quindío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...).oyp+¿

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*

a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*

b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*

c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*

3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos,

mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite”.

Que el presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 1**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal solicitada los señores **HUGO MARIO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.386.389**, **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.401.807**, **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.576.709** actuando en calidad **COPROPIETARIOS** y el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.482** quien actúa como **PROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE EL VESUBIO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-41722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral **“SIN INFORMACION”** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4179-25**.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que el señor **JUAN CAMILO HOYOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.097.388.243**, actúa en calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, mediante la escritura pública No. **587 del 20 de marzo del 2025**, de la Notaría 5 del círculo de Armenia Quindío.

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS TRÁMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2025"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO** en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico camilohoyos71@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ